

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

3938 RESOLUCION de 27 de enero de 1995, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por la que se aprueban determinadas tarifas de los servicios de alquiler de circuitos.

La Orden de 28 de julio de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio, por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica para aprobar modificaciones en las tarifas de los servicios utilizados como soporte de los servicios de valor añadido, si resultara conveniente para garantizar los principios de neutralidad y no discriminación de la red.

Por otra parte, a medida que se vaya digitalizando la planta y desaparezcan las infraestructuras analógicas, las tarifas de los circuitos analógicos ofrecidos tenderán a igualarse a las de los circuitos digitales que los soportan, por lo que es conveniente, en este entorno, avanzar en el proceso de orientar las tarifas a los costes reales de los servicios.

En este contexto, se estima que una reducción global de tarifas de los servicios de alquiler de circuitos, manteniendo su estructura de tarifas en función de la longitud del circuito, facilitará el desarrollo de los servicios de valor añadido y coadyuvará a garantizar dichos principios de neutralidad y no discriminación.

En su virtud, una vez realizados los estudios y análisis pertinentes por esta Delegación del Gobierno, y considerando lo dispuesto en la Orden antes citada, he resuelto:

Primero.—Se aprueban las tarifas de los servicios de alquiler de circuitos que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

A los importes de estas tarifas que son netos se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Segundo.—«Telefónica de España, Sociedad Anónima», proporcionará, a solicitud de los arrendatarios de los servicios, la facilidad de señalización extremo a extremo en los circuitos digitales con velocidades inferiores a 64 kbps.

Tercero.—Los circuitos fraccionales con velocidades de $n \times 64$ kbps (siendo n menor o igual a 8) contenidos en el anexo a esta Resolución se ofrecerán por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», en la medida en que las disponibilidades técnicas de la planta instalada lo permitan. A partir del 1 de julio del año en curso, la oferta de estos servicios tendrá carácter general.

Cuarto.—Las tarifas aprobadas mediante esta Resolución tendrán el carácter de «máximas» para los circuitos alquilados que formen parte de las infraestructuras a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, por el que se aprueba el reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática.

Quinto.—Con el objeto de permitir a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», adecuar sus sistemas de gestión a la nueva situación, las tarifas aprobadas por esta Resolución entrarán en vigor el día 1 de marzo de 1995, manteniéndose en vigor hasta dicha fecha las establecidas en la Orden anteriormente citada.

Madrid, 27 de enero de 1995.—El Delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Servicio de Alquiler de circuitos

CIRCUITOS PUNTO A PUNTO NACIONALES

1. Cuotas de alta y traslado

Concepto	Altas		Traslados	
	Iniciales — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto — Pesetas
Analógico de órdenes a M.P.I.	50.000	42.000	2.210	4.420
Digital a 200 bit/s (+/- 60 v.)	90.000	38.930	11.080	22.160
Digital a 200 bit/s (v-24)	90.000	38.930	11.080	22.160
Digital a 300 bit/s	90.000	38.930	11.080	22.160
Digital a 1.200 bit/s	120.000	63.300	12.600	25.200

Concepto	Altas		Traslados	
	Iniciales — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto — Pesetas
Digital a 2.400 bit/s	120.000	63.300	12.600	25.200
Digital a 4.800 bit/s	140.000	63.300	12.600	25.200
Digital a 9.600 bit/s	140.000	63.300	12.600	25.200
Digital a 19.200 bit/s	160.000	90.000	18.000	36.000
Digital a 2.400 bit/s	—	—	—	—
Digital a 4.800 bit/s	—	—	—	—
Digital a 9.600 bit/s	—	—	—	—
Digital a 19.200 bit/s	—	—	—	—

CIRCUITOS ALQUILADOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ARMONIZADAS

(Anexo II. Directiva 92/44/CEE del Consejo de 5 de junio de 1992 relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas alquiladas)

Concepto	Altas		Traslados	
	Iniciales — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto — Pesetas
Analógico banda vocal de calidad ordinaria a dos hilos (UIT-T M.1040).	100.000	23.790	2.210	4.420
Analógico banda vocal de calidad ordinaria a cuatro hilos (UIT-T M.1040).	140.000	47.580	4.420	8.840
Analógico banda vocal de calidad especial a dos hilos (UIT-T M.1020/M.1025).	130.000	45.000	13.300	26.600
Analógico banda vocal de calidad especial a cuatro hilos (UIT-T M.1020/M.1025).	180.000	90.000	26.600	53.200
Digital a 64 kbit/s. UIT-T G.703. Recomendaciones pertinentes serie G.800 (1).	180.000	120.000	23.400	46.800
Digital a 2048 kbit/s. sin estructurar. UIT-T G.703. Recomendaciones pertinentes serie G.800 (2).	1.100.000	401.800	40.000	80.000
Digital a 2048 kbit/s. estructurado. UIT-T G.703 y g.704 (Salvo la sección 5. Recomendaciones pertinentes serie G.800. Control durante el servicio) (3).	1.100.000	401.800	40.000	80.000

(1) Interfaz basado en X21 (bis) en sus modalidades V24/V.35 y V.24/V10-V11. Recomendaciones pertinentes serie G.800. Conforme sea posible se podrá ofertar de acuerdo con la norma UIT-T (Unión Internacional de Telecomunicaciones) G.703 y G.800 o las normas europeas de telecomunicación 300 288 y 300 289 del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación.

(2) De acuerdo con las recomendaciones UIT-T G.703 y G.800. Conforme sea posible, se podrá ofertar de acuerdo con las normas europeas de telecomunicación 300 246 y 300 247 del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación.

(3) Control cíclico de la redundancia con arreglo a la recomendación UIT-T G.706.

Notas: Las recomendaciones UIT-T de referencia remiten a la versión de 1988.

Cuando los circuitos analógicos de banda vocal calidad ordinaria se constituyan de domicilio de cliente a Mesa de Pruebas Interurbana (MPI) se les aplicará una bonificación del 50 por 100 de las cuotas de alta inicial o cambio de domicilio.

A las altas iniciales que se realicen con carácter circunstancial motivadas por acontecimientos de interés social y cultural (congresos, ferias, exposiciones, etc.), siempre que sean de carácter periódico o repetitivo, solicitadas por organismos, entidades o instituciones públicas de la Administración Central, Autonómica, Provincial

o Municipal, se aplicará en lugar de las indicadas el 75 por 100 de las mismas.

Cuando estas solicitudes se realicen para acontecimientos esporádicos, se efectuará el estudio concreto de las facilidades a instalar, facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

Cuando se trate de instalaciones solicitadas por los Gobiernos Civiles, Juntas Electorales y Comunidades Autónomas con motivo de referéndum, elecciones municipales, etc., en lugar de las cuotas de alta indicadas se aplicará el 15 por 100 de la misma.

Para los circuitos analógicos banda vocal calidad ordinaria y calidad especial, en el caso de contratación con carácter circunstancial de circuitos en un mismo distrito,

y cuyas solicitudes sean recibidas como mínimo con sesenta y dos horas de antelación a la fecha prevista de su entrada en servicio, la cuota de alta de dichos circuitos experimentará una bonificación equivalente al 50 por 100 de las indicadas.

El concepto de cambio de domicilio se admitirá cuando se produzca el mismo en uno de los dos extremos del circuito. En caso de verse afectados los dos extremos tendrá la consideración de baja y alta de un circuito.

Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase dichos metros.

A los circuitos analógicos banda vocal calidad ordinaria y calidad especial que, dentro de un mismo distrito, se constituya de domicilio de cliente a Mesa de Pruebas Interurbana (MPI) se les aplicará en las cuotas mensuales de abono una bonificación del 50 por 100.

En los circuitos analógicos de banda vocal a las cuotas de alta traslado y mensuales de abono se adicionarán las correspondientes a los teléfonos que se contraten en los terminales.

2. Circuitos punto a punto en zona de extrarradio

2.1 Circuitos analógicos y circuitos digitales hasta 9.600 bit/s.

Concepto	Constitución		
	Altas		Traslados — Pesetas
	Iniciales — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	
Por cada 500 m. o fracción	32.000	32.000 (1)	32.000 (1)

(1) No será de aplicación cuando el antiguo y el nuevo domicilio pertenezcan a la misma entidad de población y, además, no exista entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros.

Nota: Las cuotas anteriores se aplicarán a cada uno de los terminales que se encuentre en zona de extrarradio.

2.2 Circuitos digitales a la velocidad de 19.200 bit/s y superiores.

Quando se solicite un circuito punto a punto a la velocidad de 19.200 bit/s o superior que tenga uno o ambos terminales ubicados en zona de extrarradio se devengará en concepto de proyecto específico la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados en la obra de extrarradio correspondiente.

3. Cuotas mensuales de abono

Se autoriza a Telefónica de España a tarifcar mediante el procedimiento basado en la distancia, el cual se describe a continuación, para los siguientes tipos de circuitos:

Circuitos digitales: 200bps, 300bps, 1200bps, 2400bps, 4800bps, 9600bps, 19200bps, 64bps y 2Mbps.

Circuitos analógicos: Calidad ordinaria 2 y 4 hilos, calidad especial 2 y 4 hilos y órdenes a MPI.

Circuitos digitales fraccionales a partir de 1 de julio de 1995.

3.1 Procedimiento de tarificación por distancia para los circuitos alquilados.

Un circuito alquilado está constituido por los cabos de acceso a las centrales telefónicas más cercanas de sus extremos, y un tramo de interconexión entre ambas centrales.

De acuerdo con el procedimiento de tarificación en función de la distancia, la cuota de abono del circuito se descompone en dos partes que reflejan esta composición de elementos:

Cuota de abono (pesetas) = cuota por dos accesos + cuota de interconexión entre centrales terminales.

La tarifa de interconexión se aplica a la distancia en línea recta expresada en kilómetros entre las centrales terminales correspondientes a las cuales se conectan los circuitos locales. En cada tramo de distancia la cuota de abono se obtendrá como la suma de la cuota correspondiente al límite inferior del tramo (la cual incluye la cuota correspondiente a ambos accesos) más el exceso en kilómetros multiplicado por el incremento por cada kilómetro adicional. Este incremento unitario es constante para cada tramo.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», suministrará a la Delegación del Gobierno en Telefónica la información necesaria para la determinación de las distintas tarifas de circuitos por distancia.

Las provincias insulares, Ceuta y Melilla, en razón de las características específicas que les confiere su ubicación geográfica, tendrán un tratamiento especial, en la forma que se expone a continuación.

3.1.1 Tratamiento especial de las provincias insulares, Ceuta y Melilla.

Para la aplicación de la tarificación por distancia a los circuitos cuyo origen o destino estén ubicados en Las Palmas, Tenerife, Baleares, Ceuta y Melilla se sustituirá la distancia entre las centrales telefónicas correspondientes a ambos extremos del circuito por una distancia facturable que se obtendrá de la forma siguiente:

Distancia facturable = (distancia entre centrales telefónicas) — (minoración).

El término minoración expresado en kilómetros se obtendrá de la tabla siguiente:

Terminal A (B)	Terminal B (A)	Minoración (km)
Melilla	Península	100
Ceuta	Península	20
Las Palmas	Península	1.000
Tenerife	Península	1.000
Las Palmas	Tenerife	50
Baleares	Península	50
Baleares	Las Palmas	1.000
Baleares	Tenerife	1.000
Melilla	Ceuta	80
Las Palmas	Ceuta	1.000
Tenerife	Ceuta	1.000
Baleares	Ceuta	100
Baleares	Melilla	100
Las Palmas	Melilla	1.000
Tenerife	Melilla	1.000

3.2 Circuitos digitales

Concepto	Cuota de abono mensual en función de la distancia entre centrales terminales												
	Pesetas												
	Tramo de 0-4 kilómetros		Tramo de 4-20 kilómetros		Tramo de 20-70 kilómetros		Tramo de 70-300 kilómetros		Tramo de 300-500 kilómetros		Tramo más de 500 kilómetros		
Por dos accesos	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.
200 (+/-60 V)	21.000	750	24.000	437	30.992	220	41.992	156	77.872	120	101.872	—	—
200 (v-24)	21.000	750	24.000	437	30.992	220	41.992	156	77.872	120	101.872	—	—
300	21.000	750	24.000	437	30.992	220	41.992	156	77.872	120	101.872	—	—
1.200	21.000	750	24.000	437	30.992	220	41.992	156	77.872	120	101.872	—	—
2.400	21.000	750	24.000	437	30.992	220	41.992	156	77.872	120	101.872	—	—
4.800	23.000	750	26.000	687	36.992	300	51.992	164	89.712	121	113.912	—	—
9.600	25.000	1.000	29.000	812	41.992	460	64.992	169	103.862	121	128.062	—	—
19.200	32.000	2.002	40.008	1.874	69.992	660	102.992	169	141.862	121	166.062	—	—
64 Kbit/s	40.000	3.000	52.000	2.875	98.000	940	145.000	233	198.590	157	229.990	—	—
2 Mbit/s estructurado .	207.000	13.750	262.000	16.687	528.992	9.220	989.992	3.521	1.799.822	2.250	2.249.822	—	—
2 Mbit/s sin estructurar.	230.000	16.250	295.000	18.312	587.992	10.240	1.099.992	3.913	1.999.982	2.500	2.499.982	—	—

Ejemplo: Cuota mensual de un circuito a 9.600 bit/s y 35 kilómetros entre centrales terminales:

Cuota (pesetas/mes) = 41.992 + (35 - 20) × 460 = 48.892 pesetas/mes.

3.3 Circuitos analógicos

Concepto	Cuota de abono mensual en función de la distancia entre centrales terminales												
	Pesetas												
	Tramo de 0-4 kilómetros		Tramo de 4-20 kilómetros		Tramo de 20-70 kilómetros		Tramo de 70-300 kilómetros		Tramo de 300-500 kilómetros		Tramo más de 500 kilómetros		
Por dos accesos	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.
Analógico B.V. Calidad ordinaria (UIT-T M1040) 2 hilos	14.000	4.000	30.000	2.500	70.000	1.100	125.000	300	194.000	300	254.000	—	—
Analógico B.V. Calidad ordinaria (UIT-T M1040) 4 hilos	28.000	8.000	60.000	4.200	127.200	1.100	182.200	370	267.300	300	327.300	—	—
Analógico B.V. Calidad especial (UIT-T M1020/1025) 2 hilos	21.000	7.500	51.000	3.365	104.840	1.400	174.840	325	249.590	275	304.590	—	—
Analógico B.V. Calidad especial (UIT-T M1020/1025) 4 hilos	42.000	9.000	78.000	7.075	191.200	1.200	251.200	415	346.650	225	391.650	—	—
Analógico de órdenes a MPI	14.000	2.500	24.000	1.041	40.656	857	83.506	380	170.906	280	226.906	—	—

3.4 Circuitos digitales fraccionales

Concepto	Altas iniciales — Pesetas
2 x 64	313.791
3 x 64	447.582
4 x 64	581.373
6 x 64	715.163
8 x 64	848.955

Las cuotas por cambios de domicilio y por traslados serán las mismas que las fijadas en el punto 1 para los circuitos digitales de 64 kbits.

Concepto	Cuota de abono mensual en función de la distancia entre centrales terminales — Pesetas											
	Tramo de 0-4 kilómetros		Tramo de 4-20 kilómetros		Tramo de 20-70 kilómetros		Tramo de 70-300 kilómetros		Tramo de 300-500 kilómetros		Tramo más de 500 kilómetros	
	Por dos accesos	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.	Límite inf. tramo	Incremento por km adic.
2 x 64 kbits	64.458	4.576	82.762	4.895	161.082	1.899	256.032	603	394.722	275	449.722	—
3 x 64 kbits	88.915	6.154	113.531	6.916	224.187	2.859	367.137	968	589.777	450	679.777	—
4 x 64 kbits	113.373	7.731	144.297	8.936	287.273	3.820	478.273	1.355	789.923	600	909.923	—
6 x 64 kbits	137.831	9.308	175.063	10.957	350.375	4.779	589.325	2.567	1.179.735	950	1.369.735	—
8 x 64 kbits	162.289	10.885	205.829	12.977	413.461	5.739	700.411	3.613	1.531.401	964	1.724.201	—

3.5 Circuitos de señalización (horaria, telemedida, telemando, etc.).

Se aplicarán las cuotas (alta, traslado y mensual de abono) que correspondan al tipo de circuito necesario para el servicio de que se trate (analógico o digital).

4. Cambio de servicio

En los circuitos analógicos de órdenes a MPI y digitales a 19.200 bit/s, a 64 kbit/s y a 2 Mbit/s no se admitirán cambios de servicio.

Los cambios de servicio entre circuitos analógicos calidad ordinaria (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre circuitos analógicos calidad especial (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos, se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre circuitos analógicos calidad ordinaria (2 y 4 hilos) y circuitos analógicos calidad especial (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando pasen de calidad especial a calidad ordinaria y ambos sean con el mismo número de hilos, o pasen de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de calidad ordinaria a calidad especial con el mismo número de hilos se facturará por el mismo las cuotas que se indican a continuación.

Concepto	Pesetas
De analógico calidad ordinaria 2 hilos a analógico calidad especial 2 hilos	25.300
De analógico calidad ordinaria 4 hilos a analógico calidad especial 4 hilos	50.600

Entre los circuitos digitales desde 300 bit/s hasta 9.600 bit/s se admitirán cambios de servicio sin aplicación de cuota alguna. El mismo criterio se seguirá en el cambio de la modalidad sin estructurar a la modalidad estructurada dentro de los circuitos de 2 Mbit/s.

Los cambios de servicio entre circuitos fraccionales se admitirán sin aplicación de cuota alguna, cuando el cambio de servicio se realice de una velocidad a otra inferior.

5. Reglas para el cómputo de tiempo

5.1 Alquiler por tiempo indefinido.

El Alquiler deberá hacerse por treinta días consecutivos como mínimo. No se computará el día en que el circuito se ponga a disposición del usuario, pero sí aquel en que se suprima, computándolo por un día completo. Por las fracciones del mes se percibirá una tasa diaria igual a 1/30 de la cuota mensual de alquiler. Por consiguiente, todo período de alquiler por un mes o más se calculará como sigue:

- Se contará el número de días comprendidos entre el siguiente a aquel en que se constituya el circuito y el último día del mes.
- A partir de entonces, el cómputo será por meses.
- Para el último mes se computará el número de días, incluido aquel en que se suprima el circuito.

5.2 Alquiler circunstancial.

Previo acuerdo, el contrato de alquiler podrá establecerse por un período inferior a treinta días conse-

cutivos. En ese caso se considerará que un día corresponde a un período de veinticuatro horas consecutivas.

El cómputo se hará calculando, en múltiplos de veinticuatro horas, el período comprendido entre la hora en que queda constituido el circuito y aquella en que se suprime, y si el número de días así obtenido fuese fraccionario se redondea al número entero inmediato superior.

El importe del alquiler se calculará como sigue:

- Por el primer día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- Por el segundo día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- Por los ocho días siguientes: 1/20 de la cuota mensual de alquiler por cada día.

d) Desde el undécimo día: 1/25 de la cuota mensual de alquiler por cada día, sin que el importe total pueda exceder de dicha cuota.

6. Cuotas diversas

Concepto	Pesetas
Cuota de actuación	2.200 (1)
Cuota de visita	3.300 (2)

(1) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que no requieren presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente.

(2) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que requieren presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente.

Esta cuota se percibirá por cada uno de los domicilios que se visiten.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3939 REAL DECRETO 2422/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Diseño y Producción Editorial y las correspondientes enseñanzas mínimas.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo